



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2451**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Marleny Peña Maya
Demandado (s) : Gildardo de Jesús Marín Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00343-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Se tiene que, si bien el abogado demandante aporta prueba de entrega expedida por la empresa de servicio postal *INTER RAPIDÍSIMO S.A.*; lo cierto es que, en lo anexado no se evidencia que lo enviado fuera copia de la demanda y sus anexos, pues en dicha certificación se consigna como contenido *NOTIFICACIÓN ART. 291 CGP*. En ese orden de ideas, no es posible tener como acreditada la remisión de la demanda física a la parte demandada, a efectos de dar cumplimiento a la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020. Así las cosas, no es posible proveer mandamiento de pago, hasta tanto se arribe la enmienda en la forma y términos aquí referidos, esto es, la acreditación de haber enviado copia la demanda y sus anexos.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Marío Efren Isaacs Vinasco C.C. No. 6.479.203, T.P. No. 200941 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e9e757190d8c7983abcde9ac691497b2d9de5ec213b429fc8c9836ea7ea78ef3

Documento generado en 28/09/2021 02:47:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**